



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 042-2022-GM/MDPP**

Puente Piedra, 05 de abril de 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 0744-2021-SGL-GAF/MDPP, de la Subgerencia de Logística; el Memorándum N° 0714-2021-GAF/MDPP, de la Gerencia Administración y Finanzas; el Memorándum N° 2396-2021/GPPI-MDPP, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; el Memorándum N° 0948-2021-GAF/MDPP, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 092-2022-SGAJ/MDPP, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

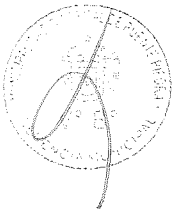
**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; asimismo, el artículo 26° de la referida Ley señala que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la misma ley;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al Régimen de los actos de administración interna, indica de manera expresa que: *"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"*;

Que, el artículo 4° de la Directiva N° 0004-2021-EF-54.01 - Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, establece definiciones que son relevantes en el análisis del presente expediente, entre ellas define: **"1. Almacén:** Es el área física destinada a la custodia temporal de los bienes muebles, donde se realizan actividades logísticas para garantizar su correcta conservación y contribuir con el óptimo funcionamiento de la CAP. (...) **5. Existencias en el almacén:** Bienes muebles que se encuentran en custodia de manera transitoria en el almacén para atender las necesidades de las áreas usuarias. (...) **8. Kardex:** Es el medio de control físico o electrónico, que tiene por finalidad detallar los movimientos valorizados en Soles de los ingresos, salidas y existencias de la totalidad de bienes muebles en el almacén, en base a la fórmula de costo promedio. Contiene los campos mínimos indicados en el Anexo





Nº 7 de la Directiva. (...) 12. **PECOSA:** Documento físico o electrónico a través del cual se atiende el pedido de bienes muebles desde el almacén y se autoriza el despacho. Este documento sustenta la salida definitiva del bien mueble del almacén y contiene los campos mínimos indicados en el Anexo Nº 5 de la Directiva.";

Que, el artículo 43º, de la normativa citado en el párrafo anterior, realiza disposiciones sobre el inventario de bienes muebles en el almacén, en cuyo numeral 43.1 dice: "El inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente los bienes muebles con que cuenta cada almacén a una determinada fecha, con el fin de contrastar las existencias en el almacén (...)";

Que, el artículo 44º, numeral 44.5, del cuerpo legal previamente mencionado, dispone lo siguiente: "El inventario masivo en el almacén es de carácter obligatorio por lo menos una vez al año y al cierre del ejercicio fiscal, e implica el cierre de operaciones por uno o más días, según lo previsto en el plan de trabajo aprobado por la OGA";

Que, mediante Informe Nº 0744-2021-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, ejecutar acciones relevantes para el presente año fiscal, respecto al inventario patrimonial y de existencias de almacenes;

Que, mediante Memorándum Nº 2396-2021/GPPI-MDPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que, a su evaluación de la propuesta de modificación de la Directiva Nº 002-2021-GM/MDPP, es de opinión técnica favorable;

Que, mediante Memorándum Nº 0948-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de adecuación de Directiva Nº 002-2021-GM/MDPP denominada "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes, Servicios y Consultoría en General Cuyos Montos Sean Inferiores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", para que, en función a sus competencias consignadas en el ROF de nuestra Entidad Municipal, emita opinión legal y/o conformidad de la misma;

Que, mediante Informe Nº 092-2022-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación de la Directiva Nº 002-2021-GM/MDPP denominada "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes, Servicios y Consultoría en General Cuyos Montos Sean Inferiores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra", en mérito a la Directiva Nº 0004-2021-EF-54.01, por lo mismo que ésta, se encuentra actualizada con las normas vigentes, no contraviniendo ninguna norma constitucional y/o normas aplicables a su especialidad;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y la Ordenanza Municipal Nº 386-MDPP, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** la Directiva Nº **002-2021-GM/MDPP**, "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes, Servicios y Consultoría en General Cuyos Montos Sean Inferiores o Iguales a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Puente Piedra" en los siguientes términos:



#### "8.4 EJECUCIÓN CONTRACTUAL

(...)

##### 8.4.6 Devengado, Girado y Pagado

8.4.6.1

(...)

El expediente contendrá lo descrito en el numeral 8.3.1 incluyendo lo siguiente:

- Original de la Orden de Compra o servicio.
- Guía de Remisión
- Factura y/o Recibo por Honorarios.
- Conformidad del servicio y/o consultoría.
- Inicio de documentos (Contrato o convenios) de ser el caso.
- Orden de Internamiento

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, y Subgerencia de Logística.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de la Institución.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL